

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2007.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la que-
rellante en la causa Rodríguez, Lisandro Luis María; Salvador
Diego Javier y López, Jesús Salvador s/ privación ilegal de la
libertad y otro —causa N° 4206—", para decidir sobre su
procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos
y conclusiones del señor Procurador Fiscal, a cuyos términos
se remite en razón de brevedad.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por el señor
Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara pro-
cedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la
sentencia apelada. Acumúlese al principal. Vuelvan los autos
al tribunal de origen con el fin de que, por quien correspon-
da, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente.
Hágase saber y remítase. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS
S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA -
CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI-///-

-//-DENECIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M.

ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima esta queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día, efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y, oportunamente, archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **Rudesindo Bernardo Gorosito y María Cristina Silaur**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial local**